



ORDENANZA MUNICIPAL N°000009-2011-MPY

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Provincial de Yungay, en Sesión Ordinaria N° 019-2011 del 18 de Mayo del año 2011, y visto el informe Legal N°0242-2011-MPY/OAJ/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política, en sus artículos 197° y 199° modificada mediante ley N° 27680, que aprueba la reforma de la constitución del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

La ley de bases de descentralización N° 27783 en los artículos 17° y 42° establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes y presupuestos, y en la gestión pública.

Que los artículos 98° al 105° de la ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales y Provinciales; señalando que estarán integrados para el caso de las Municipalidades Provinciales, por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones antes señaladas, conforme a la proporción designada en la misma ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial, exigido por los artículos 99° y 103° de la ley 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel Provincial, la elección de representantes de la sociedad civil, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial
Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9° inciso 14) de la ley 27972, ley orgánica de Municipalidades.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de la autonomía administrativa otorgada por la Constitución Política del Estado y con las facultades determinadas por el inciso 8) y 9) del artículo 9°; artículo 39° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto unánime del Concejo Municipal en Sesión N° 019-2011 del 18 de Mayo del año 2011, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL DE LA PROVINCIA DE YUNGAY.

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ALCALDIA
12 JUN 2011
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ALCALDIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY





Municipalidad Provincial de Yungay



384

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el CCL de la provincia de Yungay, que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ESTABLECER, el Reglamento del Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el CCL de la provincia de Yungay, que cuenta con ocho títulos, cuarentainueve artículos y cinco disposiciones complementarias y transitorias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Palacio Municipal de la Provincial de Yungay, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan César Broncano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
El presente documento que he tenido
a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA: 20 JUN. 2011

Abog. Teodoro Andueza Ayala
FEDATARIO EN LA R.
R.A. N° 60212-2011-MPY/A

